



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



Expte. 1.666.702/15

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Junio de 2015, siendo las 15.30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Lic. Daniela Pessi, Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 3 de la **DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO**, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, los Sres. Antonio CALÓ, Juan BELEN, Naldo BRUNELLI, Antonio CATTÁNEO, Enrique SALINAS, Francisco GUTIERREZ, Raúl TORRES, Gerardo CHARADIA, José ORTIZ, Francisco Abel FURLAN, Héctor IBARRA, Hugo MELO, Sergio SOUTO, Jorge CÓRBOBA y Antonio DONELLO, asistidos por el Dr. Tomas CALVO, por una parte; por otra parte, por una parte; por otra parte, la **CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA)**, nueva denominación del **CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS**, según se ha acreditado en el Expte. 918.231/92 con adjunción de los antecedentes notariales del que surge el cambio de denominación), representada en este acto por los señores Silvia PIERETTI, Luis DIEZ, Julio CABALLERO y Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, y el **CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA)**, representado por el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO; y por otra parte, **SIDERCA SAIC**, representada en este acto por los señores Marcelo de Virgiliis y Julio CABALLERO, ambos ya presentados en estas actuaciones.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de extensas deliberaciones, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA-AMBITO Y ALCANCES DEL PRESENTE ACUERDO:

Con fundamento en lo previsto por el art. 20 de la ley 14.250 (t.o. Dec. 1135/2004), y en razón de la situación de crisis por la que atraviesa SIDERCA SAIC, según se desprende de los antecedentes obrantes en estas mismas actuaciones (conf. Acuerdo de suspensiones de fecha 8/4/2015 y Res. Ss.R.L. n° 9 del 20/4/2015), Las Partes acuerdan que en el seno de dicha empresa no será de aplicación el cronograma de incremento salarial establecido para la industria siderúrgica en el acuerdo alcanzado en esta misma fecha en el Expte. N° 918.231/92, sino el que resulta de la cláusula siguiente.

SEGUNDA-INCREMENTO:

En el marco antedicho, las partes convienen que SIDERCA SAIC aplicará un incremento de 27,8% (veintisiete con ochenta centésimos por ciento), con

vigencia a partir del 1° de octubre de 2015, sobre los valores de los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2015.

Las partes adjuntan en **Anexo I** las planillas con los nuevos valores de los básicos pactados, dejando expresamente establecido que dentro de los cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo podrán expedirse respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

TERCERA-GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Sin perjuicio del incremento indicado en el punto precedente, SIDERCA SAIC abonará, en carácter de gratificación extraordinaria no sujeta a repetirse y, por ende no remunerativa, dada su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido art. 6° Ley 24.241), a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, la suma que, para cada categoría, se describe en el **Anexo II**, la cual se liquidará bajo la voz "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 2015", en forma completa o abreviada. Dicho importe se abonará en cuatro (4) cuotas, cuyo valor será el indicado en el **Anexo II**, junto con las remuneraciones correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2015, sujeto a la adhesión individual de cada trabajador a los términos del presente acuerdo. Habida cuenta su naturaleza y excepcionalidad, estos importes tendrán carácter no remunerativo ni contributivo a ningún efecto.

Se deja constancia de que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones adoptadas por causas no imputables al trabajador.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Dada su naturaleza y excepcionalidad este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza.

La adhesión individual del trabajador a los términos del presente acuerdo importará el reconocimiento de que ningún reclamo tendrá que formular a la Empresa vinculado con la naturaleza y/o calificación de la prestación dineraria aquí pactada ni con diferencias por incrementos en la liquidación de salarios básicos y adicionales previstos en el CCT 260/75 por el período comprendido entre abril y setiembre de 2015 (ambos inclusive).

CUARTA-VIGENCIA

Este acuerdo tendrá vigencia a todos sus efectos hasta el 31 de marzo de 2016, sujeto a su previa homologación.

QUINTA -PAZ SOCIAL

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SEXTA-HOMOLOGACION

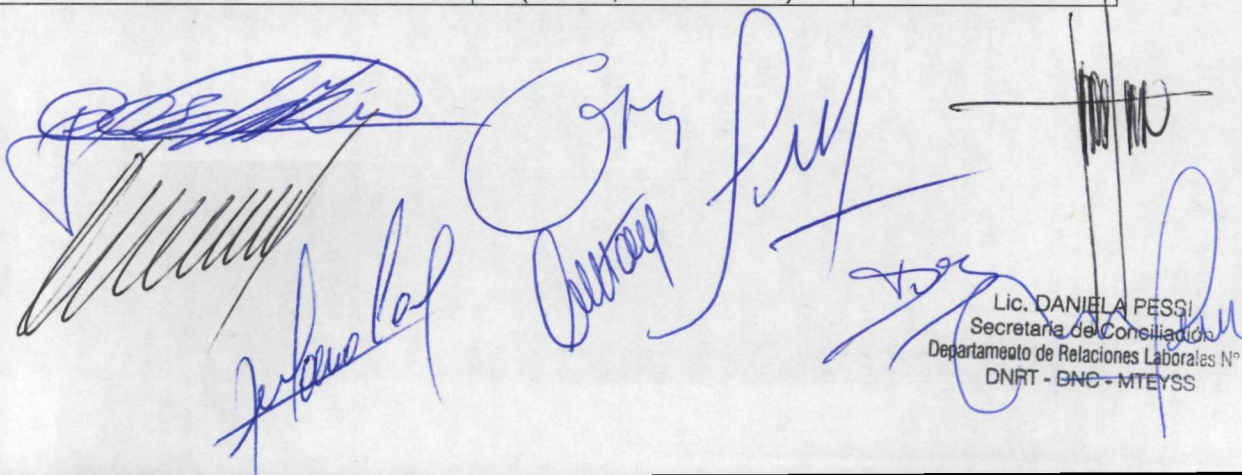
ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-10-2015 EN LA EMPRESA SIDERCA SAIC

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	38,28
Operario Calificado	Operación	41,38
Operario Especializado	Operación	47,84
Operario Especializado Múltiple	Operación	50,75
Operador D	Operación	52,88
Operador C	Operación	54,10
Operador B	Operación	55,43
Operador A	Operación	57,01
Ayudante	Mantenimiento	41,38
Medio Oficial	Mantenimiento	44,67
Oficial	Mantenimiento	52,88
Oficial Múltiple	Mantenimiento	57,01

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	7355,06
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	8162,82
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	8723,83
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	9895,76
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	10294,99
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	11273,43
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	7355,06
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	8162,82
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	9426,82
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	10294,99
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	7176,79
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	7809,41
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	8888,20

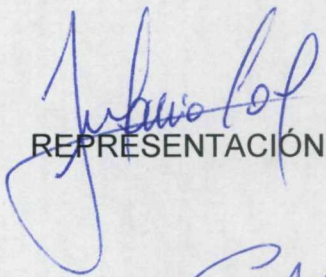
Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	202.63
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	202.63

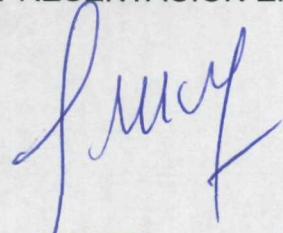


Lic. DANIELA PESSI
 Secretaria de Conciliación
 Departamento de Relaciones Laborales N° 3
 DNRT - DNC - MTEYSS

Las partes solicitan a la autoridad de aplicación que, una vez vencido el plazo indicado en la cláusula SEGUNDA, proceda a su homologación en un todo de acuerdo a lo prescripto en los arts. 103 inc. a) de la Ley 24013 y 4° de la ley 14.250. Queda expresamente establecido que la vigencia del acuerdo alcanzado en el marco del Expte. 918.231/92 queda condicionada a la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

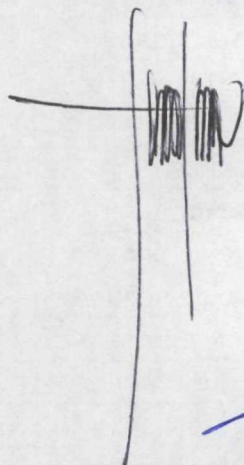

REPRESENTACIÓN SINDICAL


REPRESENTACIÓN EMPRESARIA









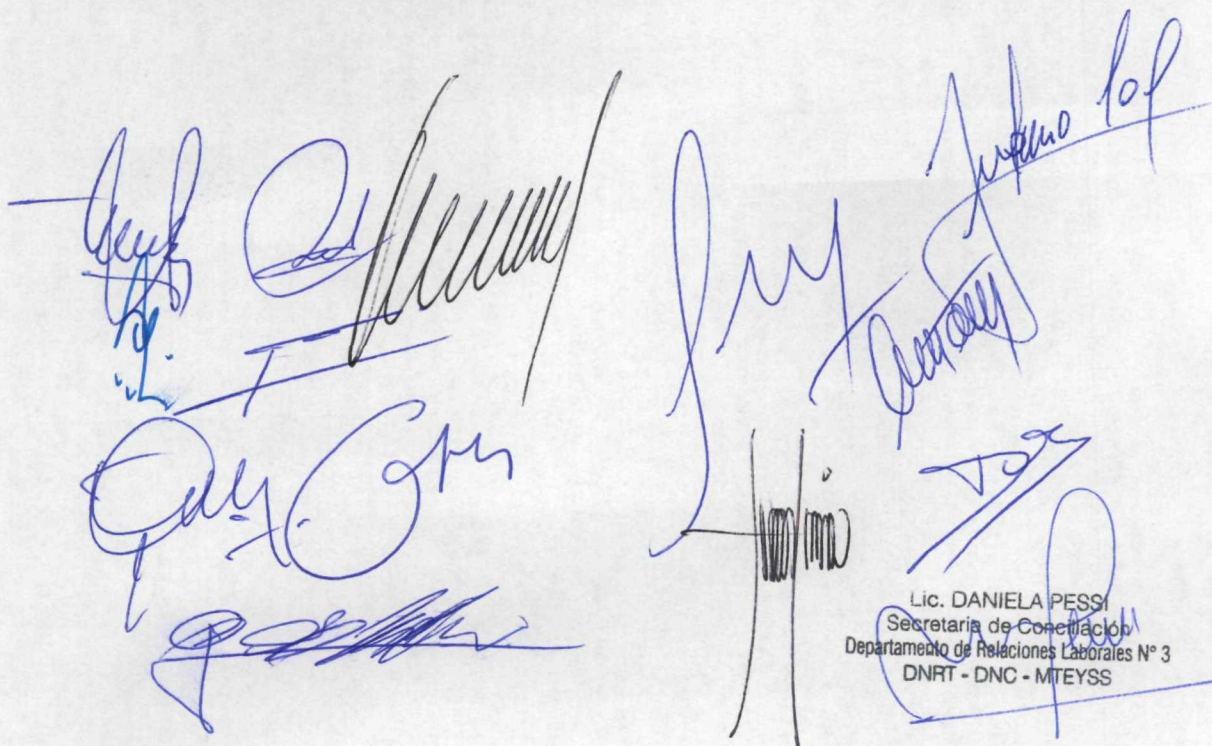

ANEXO II

Gratificación extraordinaria no remunerativa (importe único por categoría pagadero en 4 cuotas)

Categoría según CCT	Denominación interna	Monto suma no remunerativa
Técnico de 6ta.	18	\$ 12.863
Técnico de 6ta.	17	\$ 11.619
Técnico de 6ta.	25	\$ 10.706
Operador A	30	\$ 9.390
Oficial Múltiple	35	\$ 9.896
Oficial	42	\$ 8.862
Especializado	43	\$ 8.043

Valor en pesos de las cuotas correspondientes a la gratificación extraordinaria no remunerativa

Categoría según CCT	Denominación interna	Cuota 1	Cuota 2	Cuota 3	Cuota 4
Técnico de 6ta.	18	5015	2616	2616	2616
Técnico de 6ta.	17	4530	2363	2363	2363
Técnico de 6ta.	25	4175	2177	2177	2177
Operador A	30	3660	1910	1910	1910
Oficial Múltiple	35	3860	2012	2012	2012
Oficial	42	3450	1804	1804	1804
Especializado	43	3135	1636	1636	1636



Lic. DANIELA PESSI
 Secretaria de Coordinación
 Departamento de Relaciones Laborales N° 3
 DNRT - DNC - MTEYSS